



INSPECCIONADO: OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/000006-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE NO.: 31/2021

OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V., PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES 302, FRACCIONAMIENTO EL JACAL, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, en el Estado Querétaro al día 01 de octubre del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante orden de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/014-18-OI-RPBI emitida en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., ubicado en PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES 302, FRACCIONAMIENTO EL JACAL, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, con objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantaron al efecto el acta número PFFPA/28.2/2C.27.1/014-18/AI-RPBI de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho; en el que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivos de incumplimiento de obligaciones a la legislación ambiental; otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera.

TERCERO. - En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, [redacted] en su carácter de [redacted] de la persona moral denominada OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., realizó manifestaciones en relación con el acta número PFFPA/28.2/2C.27.1/014-18/AI-RPBI, en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho.

CUARTO.- En fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, emitió acuerdo de emplazamiento número 60/2018 e inició procedimiento administrativo en contra del establecimiento OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., documento mediante el cual, se fijaron las probables infracciones en que incurrió la inspeccionada, se le impusieron medidas correctivas y se tuvieron por recibidas las

[Vertical column of illegible text, possibly a stamp or administrative code]





INSPECCIONADO: OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/000006-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE NO.: 31/2021

manifestaciones presentadas por [REDACTED] mencionadas en el resultando inmediato anterior.

QUINTO. - A través de acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se informó la imposibilidad de notificar el acuerdo referido en el resultando que antecede, por lo que, mediante acuerdo de la misma fecha, se ordenó notificar el emplazamiento por rotulón de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. - En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se levantó acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/05022020-AC, en la cual, se circunstanció la imposibilidad de proceder con la verificación de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 60/2018, por errores en el domicilio a inspeccionar.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha 13 de septiembre del año 2021, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **QUINTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, *un plazo de tres días* contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Que en fecha 27 de septiembre del año 2021, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 37 TER, 160, 164, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 106 fracciones II, III, XIV y XXIV, 107, 109, 112 fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 42, 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II, 79, 82 fracciones I, incisos d, f y h, II inciso d, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; artículos 2, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades

[REDACTED]





INSPECCIONADO: **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/000006-18**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE NO.: **31/2021**

administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; Artículo Noveno, fracción XI, adicionado de conformidad al artículo ÚNICO del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- Derivado de lo circunstanciado en acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/014-18/AI-RPBI** de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos, los cuales, fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número **60/2018**, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, por lo que, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del establecimiento **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.**, por las posibles infracciones en contravención con los artículos: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención Gestión Integral de los Residuos Peligrosos; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 42, 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II, 79, 82 fracciones I incisos d), f) y h), II Inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 10 del Reglamento de la Ley





142

INSPECCIONADO: **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/000006-18**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE NO.: **31/2021**

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes., señalándose las siguientes irregularidades:

1. La inspeccionada no exhibió registro como generador de residuos peligrosos, con sellos de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los siguientes residuos peligrosos: Residuo CRETÍ (placas de revelado).
2. La inspeccionada exhibió su registro como generador de residuos peligrosos, mediante el cual, manifestó generar 9.4 toneladas de residuos al año, sin embargo, de las observaciones del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/014-18/AI-RPBI de fecha trece de febrero del año 2018, se desprende una generación superior a 10 toneladas, de ahí que se concluya que su auto categorización como generador requiere ser actualizada como gran generador.
3. Si bien durante la visita de inspección se observó que los residuos peligrosos biológico-infecciosos patológicos, se mantienen en un refrigerador, este no garantiza que dichos residuos se mantengan a temperaturas no mayores a 4° C, ya que, no cuentan con un sistema de medición de temperatura.
4. Durante la visita de inspección se observó que en el área de almacén de residuos peligrosos cuenta con piso con pendiente dirigida hacia el centro del almacén, no obstante, no cuenta con fosa de retención para captar los derrames de residuos peligrosos.
5. Durante la visita de inspección se observó que en el área de almacén se cuenta con un extintor de polvo químico seco de 9 kg de capacidad, sin embargo, no se observó algún equipo de seguridad para la atención de emergencias.
6. Durante la visita de inspección se observó que el almacenamiento de los residuos peligrosos correspondientes a medicamentos caducos y placas de revelado se realiza en envases no identificados o etiquetados.
7. Durante la visita de inspección se observó que el almacén de residuos peligrosos no cuenta con iluminación a prueba de explosión.
8. Durante la visita de inspección se observó que los contenedores que almacenan los residuos peligrosos "medicamentos caducos" y "líquidos residuales de procesos no corrosivos" no se identifican con etiquetas que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligrosos, fecha de ingreso al almacén y características de peligrosidad.
9. Durante la visita de inspección la inspeccionada no presentó la constancia de recolección emitida por la SEMARNAT de la Cédula de Operación Anual (COA) referente al año 2016 así como el extenso de la misma.
10. Durante la visita de inspección no se presentó el estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera.
11. Durante la visita de inspección la inspeccionada no exhibió su bitácora de residuos peligrosos biológicos infecciosos, no obstante, le faltan los campos: área o proceso donde se generó, características de peligrosidad, señalamiento de la fase siguiente y nombre o razón social y número

21





INSPECCIONADO: **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/000006-18**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE NO.: **31/2021**

de autorización del prestador de servicios. Fecha de salida. Con respecto a los residuos peligrosos: medicamentos caducos, residuos CRETl y líquidos residuales de procesos no corrosivos no presentó la bitácora de generación.

- 12. Durante la visita de inspección la visitada no exhibió su seguro ambiental vigente que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos.

III.- Ahora bien del análisis que se desprende de los autos del expediente que nos actúa, se concluye que el acuerdo de emplazamiento número **60/2018**, no fue debidamente notificado de manera personal aún y cuando el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dispone que los emplazamientos deberán ser notificados de manera personal o por correo certificado, lo anterior, debido a que en fecha **dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, se levantó acta en donde se circunstanció la imposibilidad de notificar el acuerdo de emplazamiento número **60/2018** de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, por razones de inconsistencias entre el domicilio ordenado a notificar y el domicilio correspondiente a la OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V., En consecuencia, esta Delegación emitió acuerdo de fecha **del dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, en donde se ordenó notificar dicho acuerdo **por rotulón**, exhibiendo su correspondiente constancia de fecha **diecisiete de julio de dos mil dieciocho**, dejando en estado de indefensión a **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.**, ya que, desconoce el contenido del acuerdo de emplazamiento multicitado.

Bajo tales consideraciones, esta Autoridad, se encuentra imposibilitada, para determinar imponer una sanción, por las conductas desplegadas por el inspeccionado; por tanto, de acuerdo con los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo procedente, **es determinar el cierre de actuaciones.**

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se ordena el **archivo definitivo del procedimiento administrativo** que nos ocupa, debido a lo expuesto en el **Considerando III, de la presente resolución.**

SEGUNDO. Se le hace saber a **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN, previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en la **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE NO. 102, 1º ER PISO, COL. EL MARQUÉS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. C.P. 76047.**

[Handwritten signature]





INSPECCIONADO: **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/000006-18**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE NO.: **31/2021**

CUARTO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución, mediante rotulón, en los términos de los artículos 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez, que se desconoce el domicilio correcto imposibilitando ubicar a **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE HOSPITALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.,** el cual, será colocado en los estrados de esta Delegación Federal.

Así lo proveyó y firma el **MVZ. GABRIEL ZANATTA POEGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas, así como, los artículos primero y octavo, párrafo primero, fracción III, inciso 3) del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la Propagación del coronavirus COVID-19, así como, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos desconcentrados, con excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021, CUMPLASE.

MGLL/MAEF/OFCP

